



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 23/15
Luxemburgo, 26 de febrero de 2015

Sentencia en el asunto C-43/14
ŠKO–ENERGO s. r. o. / Odvolací finanční ředitelství

El Derecho de la Unión se opone al impuesto checo que grava la adquisición gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero por parte de productores de electricidad si dicho impuesto somete a tributación más del 10 % de los derechos de emisión

La Directiva sobre el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión ¹ establece que, para el período 2008-2014, los Estados miembros deberán asignar gratuitamente al menos el 90 % de los derechos de emisión.

En 2011 y 2012, la legislación checa gravó la adquisición gratuita de derechos de emisión por parte de productores de electricidad con el impuesto sobre donaciones, al tipo impositivo del 32 %. Los ingresos generados por este impuesto estaban destinados a respaldar a los titulares de centrales solares fotovoltaicas.

ŠKO–ENERGO, productor checo de electricidad sujeto al impuesto, impugna ante los tribunales checos la compatibilidad de este gravamen con la Directiva. El Nejvyšší správní soud (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo de la República Checa), que conoce del litigio en casación, pregunta al Tribunal de Justicia si la Directiva se opone al referido impuesto.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia recuerda en primer lugar que, en relación con el límite máximo de asignación retribuida del 10 % de los derechos de emisión, la Directiva se opone no sólo a la fijación directa de un precio por la asignación de derechos de emisión, sino también a la percepción *a posteriori* de una carga por esa asignación. En consecuencia, **el impuesto controvertido**, percibido tras la asignación de los derechos de emisión, **es incompatible con la Directiva** si no respeta ese límite, lo que incumbe comprobar al órgano jurisdiccional nacional.

El Tribunal de Justicia declara igualmente que la aplicación de este impuesto no puede ampararse en el objetivo de recaudar ingresos adicionales para ciertos productores de energía verde, ya que dicho objetivo no se cuenta entre los que se pretende alcanzar con la Directiva.

Además, el objetivo de la Directiva de proteger a ciertos sectores de producción de la súbita pérdida de competitividad que podría inducir la introducción del mercado de derechos de emisión implica que la limitación al 10 % del número de derechos de emisión que pueden ser objeto de una asignación retribuida **deba apreciarse desde el punto de vista de quienes operan en cada uno de los sectores de que se trate** y no en relación con el conjunto de los derechos de emisión asignados por el Estado miembro.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y

¹ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275, p. 32).

es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667